Las Medidas Cautelares como Derecho Fundamental para Proteger la Vida de una o mas Personas que se encuentre en situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en delante CIDH), es un órgano que fue creado en 1959 que, comenzó a realizar visitas a los países miembros para observar la situación general de los derechos humanos y, asimismo, investigar situaciones particulares que vivían los Estados en ese momento. Así las cosas, a partir de 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones de casos individuales en los cuales, se alegaban violaciones a los derechos humanos, por cuanto, ha recibido miles de peticiones donde se demuestra que, la cooperación de la comisión es esencial, debido que, de acuerdo con sus estadísticas, entre 2006 y 2022 ha procesado casi 12.000 solicitudes de medidas cautelares, siendo Colombia unos de los países con mas peticiones presentadas.

Ahora, según la CIDH cuando tiene conocimientos de situaciones que se presentan en los Estados donde existe un riesgo inminente de los derechos humanos emite medidas cautelares como instrumento jurídico de protección, mediante la cual, esta solicita a un Estado que proteja la vida e integridad personal de una o más personas que se encuentren en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Por lo tanto, para presentar una solicitud de medida cautelar se puede realizar por intermedio de cualquier persona u organización justificando razonablemente que, esas personas que se encuentran en situación de riesgo no cuentan con los medios necesarios para presentar la solicitud o en su defecto se les dificulta obtener dicha medida, debido que, en la mayoría de los casos son mujeres, niños, grupos vulnerables, personas desplazadas, personas privadas de la libertad, comunidades LGTBI, aún más, personas en vía de ser deportadas a sus países de origen para ser sujetos de tratos crueles e inhumanos, entre otros. Cabe resaltar que, al momento que la CIDH emite una resolución, por la cual, le otorga dichas medidas y sea adoptada por el Estado esto no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, las medidas cautelares es una herramienta mediante el cual, los tratados internacionales de derechos humanos intervienen para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas aquellas personas o grupos de personas que, por causa de alguna actuación estatal y/o particulares se encuentra amenazados o vulnerados, por lo que, el ordenamiento jurídico global interviene como parámetro de interpretación para la aplicación y protección efectiva de los mencionados derechos en la jurisdicción de un Estado.

Por consiguiente, los mecanismos que adopta la CIDH son una herramienta para garantizar una vida digna a todos los habitantes de los Estados que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Interamericana con el fin de aplicar acciones urgentes para proteger los derechos fundamentales y, asimismo, prevenir daños irreparables a personas o grupo de personas que se enfrentan a situaciones de riesgo inminente.

Por otra parte, las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana son dispar de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales, en esencia, las medidas cautelares cumplen dos funciones que persiguen la protección de los derechos fundamentales a la luz de las normas del sistema interamericano. En consecuencia, tiene una función cautelar para preservar una situación jurídica que se encuentre bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, con el fin de impedir la ejecución de medidas judiciales, administrativas o de otra índole cuando se alega que su ejecución podría tornar como ineficaz una eventual decisión de la CIDH sobre una petición individual.

En cambio, con respecto al aspecto tutelar, al momento que la CIDH emita una resolución de medidas cautelares a favor de un beneficiario que se encuentre en situaciones de amenazas, hostigamiento y/o persecución, lo que busca es evitar que se consuma el daño de naturaleza irreparable, y así, preservar el ejercicio de los derechos humanos.

A mayor abundamiento, en aras de proteger los derechos humanos las medidas cautelares cumplen un rol de suma importancia, debido que; muchas veces, depende de la existencia y alcance que se le reconozca, porque, el objeto de las medidas cautelares es evitar la agravación de daños irreparables de las personas determinadas o determinables en un proceso que este en conocimiento de la comisión.

Por tal motivo, el reglamento define los criterios gravedad y/o urgencia de la situación y daño irreparable de la siguiente manera: "(…) cuando se refiere a la gravedad de la situación, está manifestando que, "el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano", la urgencia de la situación se determina desde "la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar" y el daño irreparable menciona que, "la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización (…)".

A su vez, se puede observar que, existen diferentes tipos de medidas cautelares y provisionales, entonces, según el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 27.6 las medidas

urgentes, son aquellas que, son dictadas por el Presidente en consulta con la Comisión Permanente, de hecho, si fuera posible, con los demás jueces a fin de asegurar la efectividad de las medias provisionales que, seguidamente, pueda estar en conocimientos la CIDH en su próximo periodo de sesiones.

De igual modo, las medidas cautelares se fundamentan en el artículo 25 del reglamento de la CIDH y, son solicitadas por esta misma, cuando lo considere pertinente en aras de evitar daños irreparables a las personas que se encuentran en un riesgo inminente.

Adicionalmente, las medidas provisionales, son aquellas tomadas u ordenadas por la Corte Interamericana al momento que, esta se encuentre en sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante la cual, ordena a los Estados parte adoptar las medidas necesarias que sean pertinentes, conducentes y útiles con el fin de proteger los derechos de los solicitantes o en defecto, para proteger una situación netamente jurídica.

Después de todo, para ser beneficiario de medidas cautelares y ordenarse las provisionales se deben cumplir ciertos parámetros o requisitos exigidos tanto, por la Convención Americana de Derechos Humanos como los Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana.

Por lo anterior, según lo dispuesto en la convención y, particularmente en el reglamento de la CIDH, se puede concluir que, para ordenar o emitir medidas provisionales, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Extrema gravedad, 2) urgencia y 3) para evitar daños irreparables a las personas.

Sin embargo, en cuanto al termino de extrema gravedad y urgencia, la Comisión, en el artículo 25.2, establece que, "(…) En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares a fin de prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de éste, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente (...)". después de todo, cuando la amenaza o riesgo involucrado es inminente, la CIDH debe actuar de manera inmediata, ya que, de no hacerlo, las personas o grupos de personas que se encuentren en riesgo pueden sufrir un daño irreparable.

Aunado a lo anterior, la CIDH tiene como función principal es de promover el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos conforme a tres pilares que le sirven de base de trabajo, como los son los siguientes:

- El sistema de Petición individual;

- El monitoreo de la situación de los derechos, y
- La atención a líneas temáticas prioritarias.

Del mismo modo, para ser beneficiario de otorgamiento de medidas cautelares a favor de los sujetos legítimos, la comisión tiene la facultad por iniciativa propia o a petición de parte, solicitar a un Estado que las adopte, a diferencia de las medidas provisionales puede ser tanto la Corte quien puede ordenarlas de oficio, en cualquier estado del procedimiento, o en su defecto, si son asuntos de lo que aún no tiene conocimiento, puede actuar a solicitud de la Comisión.

En ese contexto, todas aquellas personas que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados Americanos, la comisión debe garantizarle el acceso a la justicia; puesto que, son poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación, por lo tanto, es fundamental darle prioridad debido, a la problemática que se le está presentando en el momento en sus territorios, para la incorporación de las perspectivas de género a todas sus actividades.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, en Colombia el derecho internacional humanitario se ubica en el ordenamiento jurídico interno a través de la figura del bloque de constitucionalidad. En consecuencia, los artículos que definen los parámetros de aplicación de las normas que hacen parte del derecho internacional son consagrados, con fundamento de la carta política a partir del artículo 93, donde manifiesta que: "(…) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (…)". En este sentido, sólo los tratados que contengan la protección de derechos humanos que no puedan ser limitados en estados de excepción, hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal y como la Convención Americana de Derechos Humanos.

De hecho, las medidas cautelares de la CIDH toman fuerza en ordenamiento jurídico interno a partir de la Sentencia T- 558 de 2003, donde, a partir de esta sentencia se empiezan a evidenciar los resultados que generan las medidas cautelares conforme a la naturaleza jurídica de los actos emanados de los organismos internacionales. En efecto, es una sentencia que garantiza a que no se les vulneraran los derechos a las víctimas, debido a que, los integrantes de la familia de la accionante habían sufrido el flagelo del secuestro y el desaparecimiento forzado por parte de miembros del Estado.

Sin embargo, la corte, basándose en la doctrina internacionalista, observa que, el nuevo reglamento de la CHDI en los casos graves y urgentes de una amenaza donde se atenta contra un derecho humano reconocido, considera que, las medidas cautelares inicialmente tiene el carácter de recomendaciones, por medio de la cual, le brinda protección inmediata a bienes jurídicos imperantes de derechos humano, fundamentalmente, el derecho a la vida e integridad personal de todos aquellos individuos que se encuentran en un riesgo inminente.

Así es dable llegar a la conclusión de que, las medidas cautelares emitidas por la CIDH, tiene fuerza vinculante toda ves que el estado colombiano a reconocido de manera expresa en su ordenamiento jurídico la competencia contenciosa de este órgano internacional, porque, en varios pronunciamientos, la Corte Constitucional colombiana ha ordenado el cumplimiento de la ordenes de medidas provisionales, toda vez que, la Corte en la sentencia T-786 de 2003, ha manifestado que, las medidas cautelares entendidas éstas como una competencia de la CIDH y que son desarrollo de la Convención Americana “al hacer esta última parte del bloque de Constitucionalidad sí tienen vinculatoriedad en el ordenamiento interno”.

Por lo tanto, la intervención de los entes internacionales en este caso la CIDH, son de mucha importancia por la necesidad de una protección efectiva de los derechos humanos, cuando estos son trasgredidos por parte de Estado y/o particulares y, consecuencia, brindarle a esas personas o comunidades que no reciben una protección eficaz de los órganos de control y vigilancia al interior del ordenamiento jurídico de un Estado.

Bibliografía.

Estadísticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre peticiones, casos y medidas cautelares. (oas.org)

https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/2e473f8e-3c92-475a-98e5-68ca954b3925/content

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp#:~:text=En%201969%20se%20aprob%C3%B3%20la,%2C%20Hait%C3%AD%2C%20Honduras%2C%20Jamaica%2C

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/sobre-cautelares.asp#:~:text=Una%20medida%20cautelar%20es%20un,de%20sufrir%20un%20da%C3%B1o%20irreparable

Sistema Interamericano de Derechos Humanos | Cancillería (cancilleria.gov.co)